

## DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente se ha sometido a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, conforme estipula el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004.

Dicho expediente ha sido informado favorablemente, condicionado, no obstante, a las siguientes observaciones:

*«De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) "en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"».*

*«En el preámbulo de la ordenanza modificativa de la Ordenanza fiscal se indica, en relación con la primera de las modificaciones propuestas que se procede aclarar "en diversos preceptos" de la misma que se produce el hecho imponible también con la retirada de contenedores cuya instalación no se comunicó. Sin embargo, por este motivo solo resulta modificado un precepto, el 4.2.a) por lo que resulta incorrecta la alusión al cambio de varios preceptos, debiendo subsanarse este extremo».*

Por consiguiente, se trasladan dichas consideraciones jurídicas al Acuerdo incorporándose, el nuevo documento al expediente.

*Firmado electrónicamente,*

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón



### Información de Firmantes del Documento

